



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 768

Quito, jueves 17 de noviembre de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Aguarico: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opera dentro del cantón	2
	061-GADM-A-A-2016 Cantón Antonio Ante: Sustitutiva que regula la ocupación de bienes y uso del espacio público	10
-	Cantón Cevallos: Reformatoria a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	15
	01-2016 Cantón La Troncal: Para la gestión y manejo externo de los desechos sanitarios	17
-	Cantón Muisne: Que reglamenta la ocupación de la vía pública	24
41	Cantón Pastaza: Que regula la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	29
	CMQ-004-2016 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro	32
	CMQ-009-2016 Cantón Quinsaloma: Que reglamenta la administración, utilización y fijación de tasa para el uso de la cancha sintética y demás instalaciones del complejo deportivo y/o su arrendamiento	38
-	Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	42
	042-2016 Cantón San Miguel de Urcoquí: De regulación y construcción de cerramientos en predios urbanos y centros poblados	44

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN AGUARICO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, El Art. 48 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio; faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, El Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO.

Art.1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Aguarico el impuesto de Patentes Municipales, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 2.- AUTORIZACIÓN DE LA PATENTE ANUAL.- Se origina la patente por la autorización que el GAD Municipal concede obligatoriamente a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

No obstante, la Patente Municipal no autoriza la práctica de actividad alguna, por lo que previa a su tramitación, se deberá gestionar la obtención del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 3.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago anual de patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Aguarico, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4.- DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, y profesional que se realice dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

A efectos de este impuesto, se considera como ejercicio permanente de una actividad económica, aquel que realizare por un lapso superior a los treinta días, ya sea mediante eventos diarios o periódicos, consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario.

Art. 5.- DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, dentro

de los límites de su jurisdicción territorial. El órgano competente para administración de los tributos es la Dirección Financiera Municipal, y la ejecuta a través del Departamento de Rentas Internas Municipales.

Art. 6.- DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de transporte por cuenta propia y profesionales sin relación de dependencia, con o sin matriculas de comercio en el Cantón Aguarico.

Art. 7.- DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- b) Solicitar, cuando se requiera, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- c) Solicitar mensualmente, de ser el caso, a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.
- d) Solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.
- e) Solicitar a la Comisaría Municipal el apoyo en el control, para ejecutar el juzgamiento y sanción en caso de incumplimiento.

Art. 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y la normativa vigente.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito directo de la patente en especie valorada dentro de los treinta días de iniciar la actividad económica.
- d) Presentar la declaración de patrimonio para el cobro del impuesto a la patente municipal.

- e) Facilitar a los servidores o servidoras autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o la Comisaría Municipal en forma directa o a través de los inspectores sanitarios, la información necesaria, a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual, el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si ésta fuera contradictoria o irreal.
- g) Concurrir al Departamento de Rentas del GADMCA, cuando sea citado por la Comisaría Municipal, por incumplimiento.
- h) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.
- i) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma que se calcularán en función del patrimonio de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad del año anterior vigente o sobre el monto de capital en giro con el que operen los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad.
- j) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

Art. 9.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-

Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Art.11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.-

A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

Art. 12.- DE LOS PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO DE LA PATENTE.- La inscripción, obtención y pago de dicha patente, se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- a) En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro de Patentes, para obtener la misma, dentro de los treinta días del mes que empezare a operar el negocio.
- b) Las personas naturales y jurídicas que ejercen actividad económica en el cantón, deberán renovar como plazo máximo la patente hasta el último día del mes de enero; a quienes no renovaren hasta esta fecha la patente, se aplicará lo que estipula el Art. 21 del Código Tributario, intereses que se cobrarán de forma acumulada a partir del segundo mes.

Debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración del impuesto a la Renta presentada al SRI del año anterior vigente debidamente firmada por Contador y Representante Legal, datos que servirán de base para establecer el patrimonio.

- c) Solo se otorgará patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico. Para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas deberá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación Territorial y a la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generan riesgo ambiental.
- d) No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, Código de Salud, y la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Aguarico.
- e) Previo a la otorgación de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadoras y lubricadoras, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezada y pintura de vehículos, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpinterías, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes, Incineradoras, Moteles y Night clubs, instalación industrial y agroindustrias; y, otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 13.-DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por

primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, presentando los siguientes documentos:

- a) Obtener el formulario para la Patente en la Sección de Recaudación y presentar en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b) Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- c) Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- d) Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras) Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- e) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f) Certificado de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial.
- g) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, excepto a los de la feria de productos amazónicos quienes no tengan establecimiento fijo en actividades de comisionistas previo a la obtención del RISE
- h) Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- i) Certificación original de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo)
- j) Certificado de no adeudar al GAD Municipal. (en caso de compañías deberá presentar este certificado por cada accionista).
- k) Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- l) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, si el caso amerita.
- m) Informe de Inspección sanitaria otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, en todos los casos y deberá ser emitido en el formato que para el efecto deberá adquirirse en las ventanillas de recaudación.
- n) Presentar un formulario de inspección de Comisaria Municipal, se deberá adquirirlo en las ventanillas de recaudación.
- o) Presentar un formulario para el cálculo del patrimonio a la Jefatura de Rentas, se deberá adquirirlo en las ventanillas de recaudación.

Art. 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número del RUC del contribuyente
- b) Nombre o razón social del contribuyente.
- c) Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- e) Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / número / barrio.
- f) Actividad comercial del negocio.
- g) Fecha de inicio de operaciones.
- h) Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- i) Comprobante de servicio básico (verificación domicilio para notificaciones)

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

Art. 15.- DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del **PATRIMONIO** con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Aguarico, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos de la actividad en el cantón (Patrimonio) que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia

de Bancos, según el caso. Entendiéndose por total de activos la facturación objetiva en el año y el monto del contrato).

- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto anual de patente no podrá ser inferior al 20% de sus ingresos brutos anuales; para lo cual, se considerará declaración expresa del sujeto pasivo, declaración del impuesto a la renta anual y/o con la presentación de las declaraciones de IVA.
- c) Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón Aguarico y sucursal o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Aguarico. Para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; el porcentaje proporcional obtenido se aplicará al patrimonio declarado, el valor que resulte será la base imponible del impuesto de patentes a cancelar al **GAD** Municipal.
- d) Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cuya actividad económica sea la de arrendamiento de inmuebles, la base imponible como patrimonio para el cálculo del impuesto anual de patente; se determinará sobre el 20% del valor del inmueble registrado en el avalúo catastral.
- e) Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10,00) y la máxima de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 25,000.00), de conformidad a la siguiente tabla:

PATRIMONIO		IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
Fracción Básica	Exceso sobre la fracción básica		
0.00	1,000.00	10.00	0%
1,001.00	10,000.00	20.00	0.10%
10,001.00	50,000.00	100.00	0.50%
50,001.00	100,000.00	200.00	0.60%
100,001.00	200,000.00	500.00	0.70%

200,001.00	400,000.00	1,000.00	0.80%
400,001.00	500,000.00	2,000.00	0,90%
500,001.00	1'000,000.00	5,000.00	4,00%

FORMULA DE APLICACION

Columna de Fracción básica = columna impuesto sobre la fracción básica

Ejemplo: 1,001 = \$ 20

Aplicación del porcentaje sobre el excedente de la fracción básica

Ejemplo: 1,001 - 10.000 = 9.000 x 0.10% = \$ 9 impuesto del excedente sobre la fracción básica.

Impuesto sobre la fracción básica \$ 20 + impuesto sobre el excedente sobre la fracción básica \$ 9 = \$ 29 total de impuesto a pagar.

Esta fórmula se aplicará progresivamente de acuerdo a la tabla.

Para aquellos patrimonios que superen el 1'000.000.00 de los Estados Unidos de América pagarán (USD 25.000) de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

Para efectos de éste impuesto no consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

La cuantía del impuesto de patentes municipales no podrá ser inferior al tributo cancelado el año inmediato anterior; salvo casos debidamente justificados de reducción del patrimonio, con la presentación de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías y Bancos.

Art. 17.- LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.- Quienes realicen actividades de explotación de feldespato y otros derivados, deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

Art. 18.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, se emitirán los títulos en forma automatizada en el primer mes de cada año; para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, las emisiones de los títulos de crédito, se hará previa a la presentación de las declaraciones del impuesto a la renta presentado ante el

Servicio de Rentas Internas SRI, Superintendencia de Compañías y Bancos, al último día del mes de enero, el sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad que no presentare la declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior, la Jefatura de Rentas Municipal, procederá a emitir los títulos de crédito en la forma que establece el Código Tributario; títulos que no podrán ser sustituidos por reclamos tributarios futuros aduciendo cambios o reducción patrimonial.

Art.19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de enero al 31 de diciembre, de cada ejercicio fiscal.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 01 de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

Art. 20.- DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza dentro de los plazos señalados pagarán los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidos en esta ordenanza de cumplimiento de la obligación principal.

Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente las siguientes personas:

- a) De conformidad a lo establecido en el Art. 2 de la Ley Reformatoria de la Ley del Anciano publicada en el Registro Oficial N° 438 del 24 de octubre de 2001, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

- b) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañado del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el funcionario o servidor municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo.

Art. 23.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Se considerarán reducción del Impuesto a la Patente Municipal en los siguientes casos:

- a) Las personas con capacidades especiales que realicen una sola actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, tendrán el 50% de exoneración del arancel que le corresponde, siempre que lo demuestren con el respectivo carnet otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará persona con discapacidad aquellas que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente.

- b) Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 24.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente. El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración

de diez años improrrogables, de conformidad con lo que establece el Art.498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Con la finalidad de incentivar el desarrollo de actividades económicas formales y/o generadoras de empleo, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, luego del primer año de actividades pagarán el 50% del impuesto causado; durante el segundo año pagarán el 75% del impuesto causado. Del tercer año en adelante pagará el 100% del impuesto causado.

Art. 25.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

Art. 26.- DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Aguarico, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, cuyo impuesto no podrá ser menor al del año anterior.

Art. 27.- DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

Art. 28.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

Art. 29.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Aguarico, dispondrá al Comisario Municipal, proceda a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de inscripción y de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término 20 días, contados a partir de la fecha de notificación, para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes.

De no hacerlo dentro del término establecido, la Dirección Financiera, dispondrá la clausura que la efectuará el Comisario Municipal, quien mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El Comisario Municipal comunicará a la Dirección Financiera, en forma oportuna, el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido dentro de los términos correspondientes.

Art. 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, la primera vez, se aplicará una sanción del 25% del Salario Básico Unificado; la segunda vez, el doble de la sanción impuesta y la tercera vez, la clausura definitiva.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 284 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Art. 31.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, será sancionada con una multa del 5% de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro del plazo señalado en esta Ordenanza, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

Art. 32.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 33.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y si transcurridos ocho días, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o

análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 34.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado anualmente por la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones.

Art. 35.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Aguarico, determinará el monto de las multas, notificará por primera vez al sujeto pasivo, en caso de no obtener repuesta, se notificará a través de la Comisaría Municipal.

Las multas por contravenir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el Organismo de Control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, caso contrario pagarán una multa del 2% del impuesto causado por cada mes de retraso dicho monto no podrá exceder del 24% del impuesto causado. Todas las multas e intereses se calcularán a la fecha de pago. Los tributos que no hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta Ordenanza, están obligados a presentar la declaración del Impuesto a la Renta y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Aguarico. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

Las empresas que ejecuten actividades económicas dentro del cantón Aguarico y que requieran subcontratar bienes y servicios a empresas o proveedores, sean naturales o jurídicas, previo al ejecutar el proceso contractual deben exigir de manera obligatoria como requisito la Patente Municipal del Cantón Aguarico.

Art. 37.- DEL ORGANISMO DE CONTROL, JUZGAMIENTO Y SANCIÓN.-

La autoridad competente para realizar el control, juzgamiento y sanción por el incumplimiento de lo estipulado en ésta ordenanza es la Dirección Financiera a

través de la Jefatura de Rentas, quien con el apoyo de la Comisaria, Inspector y Policía Municipal, realizará operativos sorpresivos o programados de control con todas las actividades económicas y comerciales en las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción cantonal de Aguarico.

38.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

Art. 39.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Territorial, Dirección de Ambiente, Higiene y Salubridad, Procuraduría Síndica Municipal, y Comisaria Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 40.- DEFINICIÓN Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la siguiente definición:

Feldespatos.- Nombre común de diversas especies minerales, de color blanco, amarillento o rojizo, brillo resinoso o nacarado y gran dureza, que forman parte de rocas ígneas, como el granito. Químicamente son silicatos complejos de aluminio con sodio, potasio o calcio, y cantidades pequeñas de Óxidos de magnesio y hierro. Entre los feldespatos más importantes están la ortosa, la albita y la labradorita.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La empresa petrolera sea privada o del Estado, responsable del bloque petrolero tiene la obligación de autorizar el ingreso del funcionario municipal al bloque que se encuentra operando para que se realice una inspección y constatación de las empresas que se encuentran operando en el lugar, previa petición por escrito del Alcalde del cantón Aguarico, la cual estará dirigida al representante legal o apoderado de la empresa.

SEGUNDA.- El Jefe del Departamento del Sistemas del Gobierno Municipal, será el encargado de implementar dentro del sistema de cobro de servicios el catastro de patente para la emisión de títulos de crédito y cobro de patentes, cual deberá ser emitido hasta 60 días después de aprobada esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Con la expedición de la presente ordenanza, quedan derogadas las Reformas de la Ordenanza que regula la Administración del Impuesto de Patente Municipal, publicadas en el Registro Oficial No. 594 de 12 de diciembre de 2011; y, la publicada en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto de 2012.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web institucional.

Dado y suscrito, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico a los ocho días del mes de agosto de 2016.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo del 2016 y sesión ordinaria del 08 de agosto de 2016, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, en la ciudad de Tiputini, a los once días del mes de agosto del año 2016.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERA DENTRO DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los once días del mes de agosto del año 2016.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

No. 061-GADM-AA-2016

Expide:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ANTONIO ANTE**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA
OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO
PÚBLICO**

Considerando:

CAPÍTULO I

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellos los municipales, el Art. 240 concede la facultad legislativa y el Art. 264 señala la potestad de la expedición de ordenanzas cantonales en el ámbito de su competencia;

**DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
DE LAS VIAS PÚBLICAS**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone;

Art. 1.- Normatividad aplicable.- El diseño y construcción de las vías se regirá por las disposiciones de esta sección, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, y demás normativa aplicable para el efecto.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en base al artículo 55 del COOTAD, literal e), indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Art. 2.- Clasificación.- Las vías se clasificarán en las siguientes categorías:

Que, los GADS Municipales, según artículo 129 del COOTAD, determina el ejercicio de la competencia de vialidad, correspondiéndole las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales;

a) **Vías expresas.-** Son las que conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tienen el control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas;

Que, constituyen bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, como determina el artículo 417 del COOTAD, literales a), b), e), d), e), f), g), y h);

b) **Vías arteriales.-** Son las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, no se permite el establecimiento lateral y tienen acceso restringido a la propiedad aledaña;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

c) **Vías colectoras.-** Son las que sirven de enlace entre las vías arteriales y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad; por lo tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a la propiedad aledaña. No pueden cruzar vías arteriales y además, deben ubicarse a distancias menores a ciento cincuenta metros (150 m) entre sí o con respecto a las vías de jerarquía superior;

Que, los artículos 86 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

d) **Vías locales.-** Son las que conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajo volumen de tráfico, permitiendo estacionamiento lateral a acceso directo a los lotes frentistas;

Que, es una imperiosa necesidad reglamentar en forma ordenada el crecimiento urbanístico del cantón Antonio Ante; y,

e) **Vías Peatonales.-** Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente pueden ser utilizados por vehículos que circulan a velocidades bajas y en determinados horarios, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y Policía; y,

Que, es indispensable contar con un instrumento que contemple la normatividad para el diseño de las vías públicas.

f) **Ciclo vías.-** Están destinadas al tránsito de bicicletas, conectan generalmente a las áreas residenciales, con sitios terminales de transporte colectivo. Además pueden tener funciones de recreación e integración paisajística.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El diseño, utilización y especificaciones técnicas de las vías, se sujetará a lo estipulado en la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamientos, Urbanizaciones y Reestructuraciones de Predios y Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de Fraccionamientos de Predios Rurales, Capítulo VIII, Artículo 31 y siguientes.

Art. 3.- Áreas de protección especial.- Se establecerán áreas de protección especial y no se extenderá permiso de espacio público, en los siguientes casos:

- a) Áreas donde existan Redes de alta tensión (EMELNORTE);
- b) Acequias y canales de regadío dos metros a cada lado del borde superior;
- c) Franjas de protección de ríos y barrancos quince metros desde sus orillas o borde de talud; y,
- d) Franjas de protección de quebradas diez metros desde el pie y cabeza del talud.
- e) Área de protección vial derecho de vía) Ministerio de Transporte y Obras Públicas, MTOP, para vías de primer orden de interés nacional y línea férrea, en base a la normativa vigente.
- f) Áreas declaradas o identificadas como patrimonio cultural y ambiental, considerase para el efecto, el informe favorable tanto de la Jefatura de Turismo como de la Jefatura de Ambiente, para ocasiones de excepción.

Artículo 4.- La Dirección de Planificación Territorial determinará el Área de Protección para cada caso, según las características de la superficie del suelo.

CAPÍTULO II

BIENES DE USO PÚBLICO

Art. 5.- Bienes de Uso Público.- Constituyen bienes de uso público los establecidos en el Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Prevalencia de la nomenclatura.- Prevalecerán los nombres de las avenidas, calles y pasajes asignados, y su respectiva numeración, aprobado mediante las Resoluciones correspondientes, y que de manera obligatoria deberán estar catastradas en las áreas correspondientes de la municipalidad.

Art. 7.- Determinación de la nomenclatura.- Para optar en la nomenclatura de calles, plazas, parques, urbanizaciones, áreas patrimoniales, etc., por un nombre de repúblicas, ciudades, fechas históricas, personajes ilustres, lugares tradicionales, flores, plantas, aves y otros elementos característicos de la zona, la Comisión

de Planificación y Presupuesto, realizará acercamientos y recogerá criterios objetivos de la ciudadanía, los resultados se pondrán en conocimiento del Concejo Municipal, para su resolución.

Art. 8.- Informe trimestral sobre falta de nomenclatura.- Trimestralmente la Dirección de Planificación informará a la Comisión de Planificación y Presupuesto, cuando una vía, parque, ciudadela o urbanización careciere de nomenclatura.

Art. 9.- Sistema de numeración.- Para la numeración de edificios se adoptará el sistema hectometral, tomándose en cuenta la numeración de Norte a Sur y de Este a Oeste, iniciándose con el número 1 y así sucesivamente, hasta la terminación de la vía.

Art. 10.- Pago del valor de placas.- El gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, pagará el valor de las placas de numeración. Señalización que elaborará el municipio.

CAPÍTULO III

DE LA CONSERVACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Art. 11.- Competencia.- Son autoridades competentes para aplicar todo lo relacionado en la presente Ordenanza: todas las Direcciones y Jefaturas del gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia para su juzgamiento y sanción.

Art. 12.- Obligación de los propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano, conservar limpio y en buen estado los portales de sus inmuebles, las aceras adyacentes y la mitad de la calzada en todo su frente. Especialmente en el caso de vías empedradas, lastradas y adoquinadas, para que no se conviertan en basureros ni urinarios públicos.

Art. 13.- Notificación para limpieza y reparaciones.- El Comisario Municipal exigirá, previa notificación a los propietarios frentistas de los predios urbanos y rurales del Cantón Antonio Ante, concediéndoles los plazos siguientes para su cumplimiento:

- a) Limpieza del frente del predio 8 días calendario; el incumplimiento a este literal será sancionado, cuya sanción será el 1% de una RBU por metro lineal del frente del predio; y la reincidencia será sancionado con el doble, es decir, el 2% de una RBU.
- b) Reparaciones de aceras y fachadas, 30 días calendario el incumplimiento a este literal será sancionado, cuya sanción será el 1% de una RBU por metro cuadrado del frente del predio; y la reincidencia será sancionado con el doble, es decir, el 2% de una RBU.

Art. 14.- Emisión de título de crédito por incumplimiento.- Si vencido el plazo estipulado en el artículo anterior literal a), y no se realizare la limpieza, la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Públicos, procederá a ejecutarlas

y una vez concluidas, la Dirección Financiera Municipal emitirá el título de crédito correspondiente a cargo del propietario del inmueble, previo el establecimiento del monto emitido por la Dirección de Servicios Públicos, el pago del valor podrá exigirse incluso por la vía coactiva.

Para lo estipulado en el literal b) del Artículo 13, el municipio no hará ninguna clase de reparaciones, siendo obligación absoluta de los propietarios de los predios; la Dirección Financiera emitirá el título de crédito correspondiente, según solicite la Dirección de Servicios Públicos, en los casos de incumplimiento.

Art. 15.- Prohibición de pintar en lugares no autorizados.- Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas pintar en fachadas, postes, cerramientos, paredes, calzadas, veredas y más lugares, considerados como bienes de uso público.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el pago de los valores que sean necesarios para la reparación del daño causado y una multa del 50% de una RBU vigente.

Art. 16.- Prohibición de tráfico de ciertos vehículos o materiales.- Prohíbese el tráfico de vehículos o maquinarias que por su construcción, consistencia o por acción del material transportado ocasionen daño a la capa de rodadura de las calles de la ciudad; la Dirección de Planificación Territorial identificará las vías por las cuales se movilicen los citados vehículos, lo cual será controlado por los señores Agentes Civiles de Tránsito.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50 % de una RBU vigente, la reincidencia cometida por el infractor se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio que en ambos casos se cobre el valor de los deterioros ocasionados.

Art. 17.- Prohibición de arrojar basuras, desechos, residuos, escombros, etc.- Prohíbese arrojar en los bienes de uso público, establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza: basuras, desperdicios, desechos y/o materiales de construcción. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, de conformidad a lo establecido en la ordenanza de Control y Calidad Ambiental.

Art. 18.- Obligación de utilizar colector.- Las personas naturales y jurídicas que por la clase de negocio que realicen, produzcan desperdicios orgánicos e inorgánicos, deberán mantener obligatoriamente, un recipiente colector para la recolección de los mismos, de acuerdo con las disposiciones y parámetros establecidos en la Ordenanza de Control y Calidad Ambiental.

Art. 19.- Prohibición de excavaciones, remociones, etc.- Prohíbese realizar excavaciones, remociones, apertura de zanjas en la vía pública, sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Para obtener la autorización de estos trabajos, el interesado deberá llenar el formulario de trabajos varios, en el que se determinará el valor de las reparaciones, previo del depósito

en Tesorería Municipal de una garantía equivalente al valor total de las mismas, de conformidad con el informe emitido por el Director de Servicios Públicos Municipales.

En caso de no efectuar las reparaciones indicadas en el inciso anterior, se sancionará con una multa de una RBU vigente y un 10% adicional por cada día de incumplimiento.

En el caso de que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado no se aplicará la sanción, previo informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos.

Quienes realizaren este tipo de trabajo en horas de la noche, deberán instalar una señal desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente, por el tiempo que determine la Dirección de Servicios Públicos. Su incumplimiento se sancionará con una multa de 3 RBU vigente.

En los casos de que la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante u otras Empresas y/o sus contratistas, realicen los citados trabajos, tienen la responsabilidad del evento y asegurar la escena.

Considerase esta disposición para los lugares o sitios reconocidos como áreas protegidas y que son parte del Patrimonio Cultural y Natural, para ello; además, se deberá contar con los permisos de la Jefatura de Turismo y de la Jefatura Ambiental.

Art. 20.- Prohibición de pastar o deambular animales.- Prohíbese deambular o pastar animales en los Bienes de uso público determinados en el Artículo 5 de la presente ordenanza, sean éstos ganado mayor o menor.

El incumplimiento de esta disposición y su reincidencia se sancionará con una multa de 4% del RBU vigente, por cada ganado menor y 5% del RBU, por cada ganado mayor.

Art. 21.- Prohibición de transportar maderas, hierro, etc.- Prohíbese el transporte de maderas, hierro, etc. en condiciones que puedan ocasionar daños a los bienes públicos; en caso de que transporten madera, deberán contar con el permiso respectivo, emitido por la autoridad ambiental correspondiente.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa del 50% de una RBU, sin perjuicio del pago del valor total de las reparaciones por daños provocados.

Art. 22.- Con la finalidad de precautelar la integridad física de las ciudadanas y ciudadanos, prohíbese el uso de patines, patinetas y bicicletas en todos los parques y plazas del cantón Antonio Ante.

Cuyo uso es absolutamente permitido en los espacios de recreación destinados para esta actividad, parques ubicados junto al coliseo y parque de la familia.

El incumplimiento a este artículo será sancionado con el 50% de una remuneración básica. En caso de ser menor de edad el infractor, los padres de familia, tutor o representante legal, será quien asuma la sanción económica.

CAPÍTULO IV

**DE LA OCUPACIÓN DE BIENES
DE USO PÚBLICO**

Art. 23.- Ocupación de vía pública.- Prohíbese toda ocupación o uso de la vía pública, para menesteres distintos a los de tránsito, excepto en los casos y de acuerdo con el modo, forma o circunstancia que esta sección lo permita.

Art. 24.- Ocupación temporal u ocasional.- Cualquier persona natural o jurídica podrá ocupar la vía pública temporal u ocasionalmente, en caso de colocación de materiales para construcción, previo el pago del título de crédito respectivo. Cuyo valor se calculará de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones Vigente para el cantón Antonio Ante.

Art. 25.- Prohibición de ocupación de Espacios Públicos.- Prohíbese la ocupación de Espacios Públicos del cantón Antonio Ante, que no hayan sido autorizadas a **criterio técnico** por la Comisaría Municipal, para expendio de artículos, bienes y servicios de cualquier índole, y; de manera particular en las calles que posteriormente la Municipalidad restrinja su uso para este tipo de actividades.

Quien no tenga autorización para realizar esta actividad será sancionado con una multa del 10% de un Salario Básico Unificado, y retiro de los productos hasta que pague la sanción.

En el caso de productos alimenticios incautados y que no sean retirados en 24 horas, serán entregados a las instituciones de servicio y asistencia social.

Artículo 26.- Autorización para Eventos especiales de ocupación del espacio público.- A Criterio técnico de la Comisaría Municipal, con informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental, emitirá el permiso respectivo, previo la entrega de una garantía cuya finalidad es asegurar que el Bien Público, donde se lleve a cabo el evento quede limpio, y además, para la reparación de daños, en caso de haberlos, garantía que será calculada por la Jefatura de Gestión Ambiental, según la magnitud del evento en coordinación con la Comisaría Municipal.

Art. 27.- Prohibición de colocar pancartas.- Prohíbese a personas naturales o jurídicas sean públicas o privadas fijar leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banners en los bienes de uso público, en postes, paredes, etc. que contengan propaganda política, anuncios de eventos, ofertas comerciales y otros fines.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 10% RBU vigente, por cada día. Las leyendas, carteles, afiches, pancartas, festones, banners y otros similares serán retirados de inmediato por el Comisario Municipal.

Se permitirá únicamente carteles o afiches desmontables ubicados en los antepechos de las fachadas de las viviendas o edificios que sirvan de propaganda de los locales comerciales, pero en ningún caso tipo bandera.

Art. 28.- Clases de ocupantes.- Los ocupantes de los bienes de uso público son de tres clases:

- a) Los de puestos permanentes;
- b) Los de puestos temporales; y,
- c) Los de puestos ocasionales.

Art. 29.- Puestos permanentes, temporales y ocasionales.- Se otorgará puestos permanentes en aquellos espacios fijos que señale expresamente el Concejo Municipal, previo los informes de la Dirección de Planificación Territorial y de la Comisaría Municipal.

Considerase a los puestos permanentes, a los que su ocupación, es mayor a ciento ochenta días calendario.

Los puestos temporales son aquellos que se instalan en determinadas fechas para la venta de artículos relacionados con ellas: Navidad, difuntos, fin de año, aniversario de cantonización, feriados, etc.

Los puestos ocasionales son aquellos que se establecen para determinados eventos, como: presentaciones artísticas, jornadas deportivas, campeonatos, ferias, etc.

Art. 30.- Causas por las que no se conceden permisos.- No se concederá el permiso de ocupación de los espacios públicos con puestos permanentes, temporales u ocasionales por falta de condiciones de higiene, ornato y/o afluencia de tránsito.

Art. 31.- Permiso Municipal Permanente.- Los interesados en ocupar los bienes de uso público con puestos permanentes, deberán obtener previa solicitud al señor Alcalde, el permiso municipal que contendrá:

- a) Nombre y/o razón social;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública a ocuparse;
- c) Clase de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- d) Dos fotos tamaño carné, si se trata de persona natural (una de ellas se colocará en la solicitud y la otra en el permiso);
- e) Firma del peticionario (a) con los números de la cédula de ciudadanía; y,
- f) Copia de cédula y certificado de votación.

Art. 32.- Informes.- Presentada la solicitud, la Dirección de Planificación Territorial y la Comisaría Municipal conocerá y emitirá su informe correspondiente a la Alcaldía.

Una vez otorgado el permiso, la Jefatura de Rentas Municipal ingresará los datos al catastro para que la Comisaría elabore el título de crédito correspondiente.

Art. 33.- Certificado de salud.- A la solicitud de la ocupación de un bien de uso público con puesto permanente, se acompañará el certificado de salud otorgado por la Dirección de Salud, cuando se trate de puestos para el expendio de productos alimenticios.

Art. 34.- Plazo para renovación del permiso permanente.- Todos los permisos serán renovadas durante el mes de enero de cada año.

Art. 35.- Presentar el permiso municipal.- Es obligación de los usuarios de los puestos, presentar el permiso a las autoridades municipales.

Quienes no presenten el citado permiso municipal sobre la ocupación de un espacio público, serán sancionados con una multa de 5% de una RBU vigente y en caso de reincidencia será suspendido hasta que cancele los valores correspondientes.

Art. 36.- Prohibición de traspaso de puestos.- Prohíbese el traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en los espacios de uso público.

Art. 37.- Reserva de derecho.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública, y además se reserva el derecho de dar por terminado de manera unilateral el permiso, de así convenir a los intereses institucionales.

Art. 38.- Tarifas.- Para ocupar espacios de uso público con puestos permanentes, temporales u ocasionales en la forma prevista en esta Ordenanza, el beneficiario pagará por cada m2 de la siguiente manera:

Puestos Permanentes: (pago mensual).- Petición dirigida al señor Alcalde/sa, se otorgará el permiso previo informe técnico favorable.

2.70% RBU vigente;

Puestos Temporales: (pago diario).-

1% RBU vigente;

Puestos Ocasionales: (pago diario).-

1,25% RBU vigente;

Las cooperativas, asociaciones, compañías y bancos que ocuparen la vía pública y los reservados de personas naturales o jurídicas privadas que ocuparen la citada vía pública, pagarán los siguientes valores:

Espacios permanentes:

- a) Cooperativas y Compañías de transporte en taxis y camionetas, en zonas urbanas y rurales, por unidad anualmente el 48% de una RBU vigente;

- b) Cooperativa o Compañía de transporte Intracantonal, Intraprovincial y Provincial, pagarán anualmente el 48% de RBU vigente;

Espacio diario:

- a) Reservados de personas jurídicas privadas (Entidades financieras, etc.), personas naturales y almacenes por m2, 0,11% RBU vigente. Petición que será dirigida al señor Alcalde/sa.
- b) Reservados de personas jurídicas de beneficio social/por m2, exonerado, previo informe In Situ.

Para el efecto, las mencionadas cooperativas o Compañías de transporte proporcionarán cada año al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, el listado de socios, la escritura de constitución y el permiso de operación otorgado por el organismo competente y según corresponda, hasta el 15 de diciembre de cada año.

- ✓ Los espectáculos públicos, circos, parques de diversiones, etc., pagarán por cada metro cuadrado una tarifa diario (temporada) 0.023% RBU vigente, por c/ m2, con autorización del señor Alcalde, y previo una garantía de cien dólares norteamericanos.
- ✓ Se prohíbe a Talleres de reparación de motos, bicicletas y vehículos automotores, la ocupación de la vía pública; el incumplimiento será sancionado con UNA RBU vigente, por cada día de incumplimiento.
- ✓ Por ocupación de la vía pública u otro espacio considerado como bien de uso público determinado en el artículo 5 de la presente ordenanza, con materiales de construcción, se pagarán de acuerdo a la Ordenanza Aprobación de Planos, e Inspección de Construcciones.
- ✓ Prohibición de la utilización de parques para los juegos denominados quinas y todo tipo de juego de azar como de juegos inflables y otros similares calificados por el Concejo, a excepción de los eventos organizados por la Municipalidad, el incumplimiento será sancionado con el desalojo del lugar y de una multa de UNA RBU vigente.

Art. 39.- Cobro de tarifas.- Se realizará por intermedio de los recaudadores municipales, según sea pertinente y corresponda.

Art. 40.- Recaudación de multas.- Las recaudaciones por concepto de multas, se hará a través de la emisión de títulos de crédito en la Jefatura de Rentas, en base a la solicitud e informe de quien lo presente, y luego serán efectivizados por la Dirección Financiera, a través de Tesorería.

Art. 41.- Control de catastro.- La Jefatura de Rentas, mantendrá un catastro de los usuarios de los bienes de uso público, con el propósito de llevar un control exacto para la emisión de títulos de crédito.

Art. 42.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 43.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web Institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- La Comisaria Municipal aplicará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las demás Áreas Municipales según sean pertinentes y tengan competencia.

Segunda.- Quedan facultados los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales cobrar por los permisos de uso de espacio público solo en casos de festividades patronales y parroquiales.

Tercera.- Considerase para el caso pertinente, y de contraponerse alguna disposición jurídica constante en alguna otra Ordenanza, relacionado a sanciones, prevalecerá, la menos rigurosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza los eventos que el gobierno autónomo descentralizado municipal de Antonio Ante y los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales organicen por interés cantonal y parroquial, debidamente motivados y justificados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le pongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo en Pleno y legalmente sancionada por el Ejecutivo del GADM-AA, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucional.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los trece días del mes de Octubre del 2016.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 18 de Agosto y 13 de octubre del año dos mil diez y seis, en primer y segundo debate

respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.

f.) Abg. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteaña.- Atuntaqui, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE BIENES Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil diez y seis.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.- Atuntaqui, 19 de octubre de 2016.- f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el literal b) del artículo 57 en concordancia con el artículo 492 del COOTAD reconoce la facultad de los concejos municipales para regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos que la ley, prevea a su favor;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, es necesario que el Gobierno Municipal de Cevallos establezca un mecanismo de cobro del impuesto de patente municipal para aplicar un impuesto unificado al sector del transporte de pasajeros y carga según la categoría a la que pertenece;

Que, es necesario elaborar una tabla de aplicación del porcentaje de recargo por mora en el pago de los impuestos a partir del mes de julio de cada año;

Que, existe la “**Ordenanza Sustitutiva que regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Cevallos**”, aprobada por el Concejo Municipal 08 de octubre de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 388 del 05 de noviembre del 2015; y,

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**

Art. 1.- Al final del Art. 19, insertar el siguiente contenido:

Para el sector del transporte de carga y pasajeros, la tarifa a cobrar por concepto del impuesto de patentes municipales se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

No.	CATEGORÍA	TARIFA
1	Taxis, camionetas de transporte mixto y vehículos de carga de hasta 2 toneladas	20.00
2	Busetas y buses capacidad hasta treinta y dos pasajeros Camiones de carga de más de 2 toneladas hasta 10 toneladas dos ejes	30.00
3	Buses capacidad más de treinta y dos pasajeros Camiones de carga de más de 10 toneladas dos ejes Volquetas hasta 8 m ³	40.00
4	Camiones de carga tres ejes o más Volquetas más de 8 m ³	50.00
5	Tráiler y maquinaria pesada	60.00

Art. 2.- Al final del Art. 21 insertar el siguiente contenido:

A partir del mes de junio se aplicara un recargo por mora en el pago del impuesto de patentes municipales de acuerdo a la siguiente tabla:

MESES DE PAGO	% RECARGO
JULIO Y AGOSTO	5 %
SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	10%
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	15 %

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza por ser de carácter tributaria – económica se publicará en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los 18 días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del cantón Cevallos.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL.- Cevallos, 25 de Agosto del 2016.- las 12H00.- La **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 05 y 18 de Agosto del 2016.

CERTIFICO.

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 25 de Agosto del 2016.- Las 12H30.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**; al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.-

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General

RAZON.- Siendo las 14H00 del 25 de Agosto del 2016, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO.-**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.- Cevallos, 25 de Agosto del 2016.- Las 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal SANCIONO, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**. Publíquese y ejecútese.-

f.) Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del cantón Cevallos.

SECRETARIA GENERAL.- Cevallos, 25 de Agosto del 2016.- Las 15H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CEVALLOS**, el Ab. Mauricio Miranda Badillo, Alcalde del Cantón Cevallos **CERTIFICO.-**

f.) Dra. Sonia Verónica Ramírez B., Secretaria General.

No. 01-2016

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales” en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental”.

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados” de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo

Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, el Ministro del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial 379, de fecha de noviembre del 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de

Precaución, quien contamina paga, corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expide:

LA “ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A través de la presente Ordenanza se ratifica la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción

Artículo 2.- Los desechos sanitarios: Son aquellos generados en todos los establecimientos de atención de salud humana, animal y otros sujetos a control sanitario, cuya actividad los genere. Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos:

- 1.1) **Infeciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido

un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

- a) **Biológicos:** Son aquellos que se generan en los establecimientos durante las actividades asistenciales a la salud de humanos o animales, estos son cultivados de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, sueros, antígenos, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular, microorganismos; sangre, sus derivados o insumos usados para procedimientos de análisis y administración de los mismos; fluidos corporales y materiales e insumos que hayan estado en contacto con fluidos corporales que no sean corto-punzantes, muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, incluyendo orina y excremento, materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa, materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.
 - b) **Anátomo- Patológicos:** Son órganos, tejidos, partes del cuerpo, productos de la concepción y fluidos corporales, obtenidos por mutilación, así como por procedimientos médicos o autopsia.
 - c) **Corto Punzantes:** Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso por haber estado en contacto con sangre y/o fluidos corporales o agentes infecciosos. Dentro de éstos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampollitas, pipetas, láminas de bisturí o vidrio y cualquier otro elemento que por sus características corto-punzantes pueda lesionar y ocasionar un riesgo infeccioso.
 - d) **Desechos animales:** Cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.
- 1.2) **Desechos químicos:** Sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivos fuera de especificaciones.
 - 1.3) **Desechos farmacéuticos:** Medicamentos caducados, fármacos citotóxicos y parcialmente consumidos.
 - 1.4) **Desechos radiactivos:** Aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación

electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

- 1.5) Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental.

2.- Desechos y/o residuos no peligrosos:

- 2.1) **Biodegradables:** Son aquellos restos químicos o naturales que se descomponen fácilmente en el ambiente. En estos restos se encuentran los vegetales, papeles no aptos para reciclaje, jabones, detergentes biodegradables, madera y otros desechos que puedan ser transformados en materia orgánica.
- 2.2) **Reciclables:** Son aquellos desechos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima. Dentro de éstos se encuentran entre otros: papel, plástico, chatarra, vidrio, telas.
- 2.3) **Comunes:** Son aquellos que no representan riesgos para la salud humana, animal o el ambiente.

Artículo 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón La Troncal que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje; y
- d) Otros de características similares.

Artículo 4.- La separación de los desechos sanitarios, es obligación de las instituciones públicas y privadas, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado, de acuerdo con lo que establece la ley; y en base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso del uso del suelo, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón La Troncal, los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.
- b) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año en vigencia, se debe presentar el Registro de Generador de Desechos Peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o ante las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.
- c) Para el permiso de funcionamiento correspondiente al año vigente y siguiente, la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Artículo 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Artículo 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón La Troncal, de acuerdo al procedimiento establecido en las ordenanzas y normativa vigentes, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DEL ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 8.- Los desechos sanitarios previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1 Desechos Sanitarios Peligrosos:

- a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se trata de desechos biológicos, anatómo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales.
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna.
- c. Para el caso de placentas u otros desechos anatómo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados

previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente.

- d. Los desechos infecciosos tales como: anatómo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previa a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado.
- e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad
- f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas
- g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados
- h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente.
- i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2 Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro.
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Artículo 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;
- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;

- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

- o Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- o Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- o Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- o Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos.
- o Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- o Información del o los gestores ambientales responsables del tratamiento y el o los métodos de tratamiento a ser utilizados, a los que entregará los desechos sanitarios peligrosos a ser recolectados y transportados, mismos que deberán contar con la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente.
- o Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

CAPITULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Artículo 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón La Troncal, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Artículo 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 12.- Para prestar los servicios de recolección y transporte de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón La Troncal, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón La Troncal, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- o Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra la recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos.
- o Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año).

Artículo 13.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.

Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y a lo previsto en la Ley.

Artículo 14.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Artículo 15.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón La Troncal, para que éstos sean sometidos a los sistemas de tratamiento autorizados por la Ley.

Artículo 16.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal del cantón La Troncal aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 17.- Para prestar los servicios de tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos a los generadores del cantón La Troncal, a más de contar con una Licencia Ambiental emitida por el MAE que cubra el alcance del servicio a prestar, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal La Troncal, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- o Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que cubra el tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos
- o Aprobación dada por el Ministerio del Ambiente de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento asociada a la licencia ambiental presentada (de tratarse de una licencia ambiental emitida hace más de un año)
- o Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- o Descripción del/los procesos de tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente
- o Fotocopia de las capacitaciones recibidas por el personal que realizará la manipulación de los desechos sanitarios peligrosos para su tratamiento y disposición final
- o Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y contingencias ante terceros, así como de cobertura por daño ambiental y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

CAPITULO IV

DEL CONTROL, DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón La Troncal, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón La Troncal.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Artículo 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón, a través de la Comisaría Municipal.

Artículo 20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón La Troncal, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal del cantón La Troncal, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

- a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

- b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.
- c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación o en rebeldía se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.
- d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por un Abogado debidamente autorizado y en el libre ejercicio de la profesión. En caso de no comparecer el infractor al juzgamiento se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
- e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Comisario/a del GAD Municipal del cantón La Troncal. La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.
- f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del juzgado se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- En los casos que fuere posible el GAD Municipal del cantón La Troncal para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas.

Artículo 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios del GAD Municipal del cantón La Troncal o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Artículo 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda y tercera clase y en contravenciones graves.

Artículo 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;
- b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda o tercera clase o como contravenciones graves.

Artículo 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Artículo 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un periodo de 60 días calendario.

Artículo 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;

b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;

c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;

d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;

e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;

f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;

g) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Artículo 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Artículo 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;

b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;

c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado;

d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón La Troncal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Artículo 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón La Troncal, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo.

Artículo 32.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón La Troncal de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- La presente ordenanza se mantendrá como ordenanza de carácter especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Cultura y Comisaría Municipal, socializará la ordenanza con los generadores de este tipo de residuos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web, Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de La Troncal, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco R., Alcalde del cantón.

f.) Ab. Alexandra Torres E., Secretaria de Concejo.

La Troncal; a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, a las 09h25

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en

dos sesiones extraordinaria y ordinaria, respectivamente, en fechas 25 de abril y nueve de junio del año dos mil dieciséis, en su orden, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

La Troncal, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- a las 13h20

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.-

f.) Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las trece horas con veinte minutos.-Lo certifico:

f.) Ab. Alexandra Torres Espinoza, Secretaria de Concejo.

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que reconoce esta facultad normativa para los gobiernos municipales;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional;

Que, el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público

cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Cantón Muisne, ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Qué, que el Art. 492 del COOTAD, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE

Art. 1.- Propiedad del cantón.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del Cantón Muisne.

Art. 2.- Vía pública.- Serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a la población del cantón, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

Art. 3.- Obligación de los propietarios.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano o rural, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlas y realizar las reparaciones cuando sea el caso.

Art. 4.- Conservación de las vías.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Iluminación de los predios.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO I

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.- Prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la matrícula respectiva, se cancelará la misma y se le otorgará otra al actual ocupante previo el pago correspondiente.

Art. 7.- Permiso para ocupar la vía pública.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación o en la Comisaría Municipal según el caso, y la matrícula respectiva en la Dirección de Avalúos y Catastros.

La matrícula es un documento que habilita al beneficiario el uso de la vía pública, documento que será emitido posteriormente a la emisión del permiso para la realización de una actividad en un determinado período de tiempo, dependiendo de la clase de puesto.

Art. 8.- Clase de puestos.- Se establecen tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y ocasionales por días feriados.

Art. 9.- Permisos y matrículas.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean, fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación, y la matrícula en la Dirección de Avalúos y Catastros, y para los puestos ocasionales, bastará la autorización que le conceda el Comisario Municipal, previo el pago del impuesto respectivo.

Art. 10.- Catastro.- El Director Financiero, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo catastro a base del espacio ocupado con las matrículas que se expiden e indagaciones que se efectúen, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 11.- Información requerida.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos permanentes y temporales deberán tener la matrícula o permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al Alcalde y para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal; este pago, los transportistas del Cantón lo realizarán por una sola vez, para esto llenarán una solicitud, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos;

- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación (Planeamiento Urbano);
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública;
- d) Copia a color de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y copia del RUC o RISE;
- e) Firma del peticionario;
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne; y,

Presentada la petición en especies valoradas municipales pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para que autorice la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 12.- Caducidad de los permisos.- Los permisos otorgados según la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Art. 13.- Permisos fijos temporales.- Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- Exclusividad para uso peatonal.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines.

Art. 15.- Prohibición dentro de la vía pública.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras. De la observancia de esta disposición se encargará el Comisario Municipal.

Art. 16.- Prohibición de materiales en la vía pública.- Está prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o al decomiso.

Art. 17.- Cierre provisional.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación o Comisaría Municipal previa presentación de la solicitud correspondiente.

Art. 18.- Colocación de andamios y otros.- Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 19.- Renovación de matrículas.- Las matrículas serán renovadas durante el mes de enero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, **será sancionado con una multa del 5 % del Salario Básico Unificado.** Si no hiciera la renovación hasta el 1 de abril de cada año, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- Matrículas en lugares visibles.- Las matrículas que se expidan serán colocadas en lugares visibles. El Comisario Municipal, los Policías Municipales, el Director de Avalúos y Catastros, Planificador, Director Financiero, Tesorero y Alcalde, **están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su matrícula, será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro, de un valor equivalente al 5% del Salario Básico Unificado.**

Art. 21.- Uso de la vía pública.- Constituye ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación; la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% del Salario Básico Unificado anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50% del Salario Básico Unificado según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

Art. 22.- Publicidad.- Por derecho de publicidad, se **pagará por cada letrero el 2.5% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado**, en cualquier sector de la ciudad o carretera dentro de la jurisdicción cantonal y un Salario Básico Unificado por la ocupación de la vía pública. Los pagos que serán anuales. Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso a la Dirección de Planificación. **Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso será multado con el 25% de un Salario Básico Unificado y se procederá a retirar el letrero.**

CAPÍTULO II

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 23.- Estacionamientos.- La Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección de Tránsito y Transporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros;

- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente;
- c) Las cooperativas y compañías de taxis y camionetas podrán estacionar hasta (letras) (números cuántos) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos;
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas; y,
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 24.- Prohibición de estacionamientos en vías.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determinará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a través de la Dirección de Planificación y la Dirección de Tránsito y Transporte;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes;
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad;
- g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 25.- Prohibición de estacionar en zonas residenciales.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 26.- Autorizaciones.- Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos las otorgará la Dirección de Planificación y Dirección de Tránsito y Transporte en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Esmeraldas.

Art. 27.- Prohibición para quemar materiales en la vía pública.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios.

Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planificación del GADM de Muisne.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 28.- Matrícula anual.- La matrícula anual para la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales **pagará un valor equivalente al 12.50% del Salario Básico Unificado.**

Art. 29.- Tarifas.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, **pagarán una tarifa de 1,00% de la RBU diarios por cada metro cuadrado**; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal;
- b) Los puestos ocasionales para las fiestas del mes de Octubre, San Luis Gonzaga y navidad y fin de año y otras, se otorgará por un máximo de siete (7) días, cuya tarifa será calculada por la Comisión de Festejos y el Departamento Financiero;
- c) **Las cooperativas de mototaxis, taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón pagarán el 10% del Salario Básico Unificado.** Estos pagos deberán ser cancelados cada mes;
- d) Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación Urbana. **El valor a cancelar por este rubro será de 7.6% del RBU mensual.** Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz;
- e) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón **pagarán mensualmente el 20% del Salario Básico Unificado**;
- f) Los aparatos mecánicos, ruedas moscovitas, carruseles, circos y otros **pagarán el 5% del Salario Básico Unificado por día**;
- g) Los vendedores ambulantes, **pagarán el 0.11% del RBU diariamente** y no podrán permanecer en un mismo lugar por más de 15 minutos.

Art. 30.- Actividades no tarifadas.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne.

Art. 31.- Coactiva.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 32.- Multas.- Será sancionado con una **multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado**, todo aquel que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otras.

Art. 33.- Multas por actividades no permitidas.- Será sancionado con una **multa equivalente al 25% del Salario Básico Unificado**, todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales.

Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

Art. 34.- Ocupación de la vía pública por particulares.- Toda ocupación indebida de uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente Ordenanza, será sancionada con una **multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado**.

Art. 35.- Obstáculos en la vía pública.- Todo aquel que colocale obstáculo al tránsito libre de la vía pública considerado por la presente Ordenanza, **será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado**, siendo obligación del Comisario notificar al infractor para que lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo que se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 36.-Remociones y otras actividades.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respectivo permiso de la Dirección de Planificación, **será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado** y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad de Muisne debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe del Departamento de Obras Públicas Municipales.

Art. 37.- Animales en la vía pública.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague la multa correspondiente y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón Muisne y familias de escasos recursos económicos.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el Comisario Municipal, el Médico Veterinario y un testigo.

Art. 38.- Autoridad competente.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y el dominio Web de la Municipalidad.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Lcda. Mayra Solórzano Escobar, Alcaldesa (E) del GADMCM.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal de Muisne, en sesiones realizadas el 15 de julio y 27 de julio de 2016.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa (E) del Cantón, a efecto de su sanción legal. **CUMPLASE.-**

Muisne, 29 de julio de 2016.

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MUISNE**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECUTESE Y NOTIFIQUESE.**

Muisne, 29 de julio de 2016

f.) Lcda. Mayra Solórzano Escobar, Alcaldesa (E) del cantón Muisne.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA QUE:** El Lcda. Mayra Solórzano Escobar, Alcaldesa (E) del Cantón Muisne, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Daniel Ángel Bernal Bodniza, Secretario General del GADMCM.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se prioriza los impuestos directos y progresivos.

Que, el artículo 7 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa en los siguientes términos: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 186 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da la facultad tributaria a los gobiernos municipales y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 491 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las clases de impuestos municipales en su literal g) tipifica: el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

Que, el artículo 492 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 556 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el impuesto por utilidades y plusvalía indica: Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que podrá modificarse mediante ordenanza.

Que en uso de las facultades que otorga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal

No. 41

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley.

Expide:

LA “ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN PASTAZA”

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Conforme al artículo No.556 del (COOTAD) Se establece este impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, a cualquier título, sea que como

dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiera pagado al momento en que se efectuó la venta.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en las que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley del COOTAD y la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la obligación tributaria es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, todas las personas naturales y jurídicas de hecho y de derecho, que como propietarios de los predios, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Para el caso de transferencias de dominio para partición extrajudiciales de bienes no aplicará.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 5.- Obligaciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera, a través de la Sección responsable de Rentas Municipales tiene la obligación de solicitar:

- a) Aviso de pago del Impuesto a las Utilidades y Plusvalía emitido por la señora o señor Notario, cuando el o los vendedores aún no han cancelado su obligación;
- b) Escritura de los bienes inmuebles que van a transferirse su dominio a cualquier título;
- c) Certificado del pago del Impuesto Predial a la fecha;
- d) Minuta del bien inmueble a transferirse su dominio a cualquier título, firmada por un profesional del derecho; y,
- e) Avalúo de transferencia dominio y los formularios de Alcabalas y Plusvalía.

Art. 6.- Base imponible.- La Base Imponible para el cobro del Impuesto, será la diferencia del Valor de la propiedad establecido en el Título de Crédito del pago del Impuesto Predial a la fecha, y la Escritura Pública de quien transfiere el dominio del bien inmueble.

Art. 7.- Deducciones.- De la Base Imponible se deducirá el valor total cancelado en el Título de crédito del pago de la Contribución Especial de Mejoras realizadas por la Municipalidad a la fecha.

Art. 8.- Deducciones adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo siguiente:

- a) Se entenderá como deducciones por Mejoras privadas las que como propietario haya realizado dentro de su propiedad, y que será abalzado por el Departamento de Avalúos y Catastros.
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- c) La Desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 9.- Plusvalía por obras de infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.

Art. 10.- Tabla de liquidación.- Sobre la base Imponible determinada conforme lo determina el Art. 6 de la presente Ordenanza, se aplicará la siguiente tabla:

DIFERENCIA LIQUIDA	PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE IMPONIBLE
El porcentaje a aplicarse será del diez por ciento (10%)	10%

Art. 11.- Bienes Inmuebles Urbanos- Se consideran bienes inmuebles urbanos, los que se encuentran dentro del área urbana determinada en el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, tanto de la ciudad de Puyo como de las cabeceras parroquiales y de conformidad a la Ordenanza creada para el efecto.

Art. 12.- Obligación a Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar escrituras de compra - venta, legados, donación, partición de herencias, o transferir el dominio de un inmueble urbano, sin antes enviar a los interesados a pagar el impuesto sobre las utilidades y plusvalía del que habla el artículo 1 de esta Ordenanza.

Art. 13.- Corresponsabilidad de los Notarios.- Los Notarios que contravinieren a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y pagarán el cien por

ciento de los no pagados, imponiéndoles además una multa equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) de una remuneración básica unificada.

Art. 14.- Corresponsabilidad de los señores Registradores de la Propiedad.- Antes de proceder a registrar una escritura pública de traspaso de dominio a cualquier título, los registradores o registradoras de la propiedad del Cantón Pastaza, solicitarán el comprobante del pago del Impuesto a las Utilidades y Plusvalía emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza.

Art. 15.- De la forma de recaudar.- La Sección responsable de Rentas Municipales determinará el monto que debe pagar el sujeto pasivo del Impuesto, el mismo que cancelará en las ventanillas de recaudación, recibiendo su comprobante por el pago realizado.

Art. 16.- Exenciones:

Exención por discapacidad.- No se considera la exención por discapacidad para este impuesto por no estar contemplado en la Ley de Discapacidades.

a.- **Exención por adulto mayor.-** Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, por una sola transferencia.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

b.- **Los bienes declarados de utilidad pública,** cuyas transferencias de dominio sean mediante expropiación o acuerdo mutuo en la venta, realizada por instituciones del sector público;

Art. 17.- Reclamos y recursos.- Conforme a lo establecido en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero, quien los resolverá de forma motivada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 18.- Normas complementarias.- En lo no establecido en esta Ordenanza, se estará acorde a las disposiciones contempladas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La no observación de las normas contenidas a esta ordenanza, por parte de los funcionarios municipales

encargados de la Administración Tributaria Municipal, será sancionada de acuerdo a la ley y las normas internas del GADMP.

SEGUNDA.- Deróguense todas las ordenanzas y normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza, publicación en la Gaceta Municipal y/o página WEB www.puyo.gob.ec, y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Pastaza, al once días del mes de octubre del año 2016.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el catorce de abril de dos mil quince y el once de octubre de dos mil dieciséis, aprobándose en ésta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 14 de octubre de 2016.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.

Puyo, octubre 14 del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, octubre 19 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el diecinueve de octubre del dos mil dieciséis,

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.-

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

No. CMQ-004-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA
QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los GADs municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento;

Que, el Art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre

otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que, es obligación del GAD municipal de Quinsaloma, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerequisite en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 566 del COOTAD, otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art. 568 letra b), ibidem, faculta al órgano legislativo regular las tasas de rastro; Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón;

Que, la prestación de servicios en el camal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, el Art. 82 del Reglamento a la Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberán concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Que, es conveniente a los altos intereses del Cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, además es preciso el establecimiento de modernos mataderos frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne;

Que, es prioritario expedir una Ordenanza Municipal sustitutiva a la existente que regule los ingresos por los servicios mencionados,

Que, es necesario en el cantón Quinsaloma, ejercer el control sanitario-técnico del ganado bovino, porcino y lanar, en el proceso de ingreso al camal, la matanza, faenamiento, transporte y expendio del producto faenado, mismo que será destinado para el consumo humano;

Que, el Concejo Municipal de Quinsaloma, en sesiones realizadas los días 26 de julio y 8 de noviembre del año dos mil doce, aprobó la “ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro”, misma

que fue sancionada el día 9 de noviembre del dos mil doce, la cual debe acoplarse a la normativa vigente y situación actual del país; y,

En uso de las facultades le confiere la Constitución de la República en los artículos 240 y 264, y el COOTAD en los artículos 57 letra a) y 323,

Resuelve:

EXPEDIR LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”

Art. 1.- El camal municipal, es un bien privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, destinado al servicio público para el faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Art. 2.- La administración y funcionamiento del camal municipal estará a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma. El control lo ejercerá la misma Jefatura coordinadamente con el veterinario, quien será el encargado de velar por el correcto funcionamiento.

DE LOS USUARIOS

Art. 3.- Son usuarios del servicio del camal, las personas naturales y jurídicas; las sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, ganado para el faenamiento, y expendio de la carne.

Art. 4.- Los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al camal municipal para su faenamiento y los que lo han venido haciendo con anterioridad a esta ordenanza, deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Alcalde una solicitud en formulario que entregará la municipalidad, en el cual proporcionaran los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de la cédula de ciudadanía;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; y,
- e) Firma de responsabilidad del usuario.

Art. 5.- Adicionalmente adjuntará a la solicitud los documentos siguientes:

- a) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- b) Copia de cédula y certificado de votación.

A estos usuarios se les denominará usuarios permanentes.

Art. 6.- El señor Alcalde receptorá las solicitudes y las remitirá a la Jefatura de Gestión Ambiental para su registro y aprobación respectiva, y esta a su vez comunicará al Departamento de Recaudación para que cobre al usuario el pago de las tarifas por concepto de derechos de inscripción anual.

Art. 7.- El usuario que en forma ocasional desee introducir al camal municipal, ganado para su faenamiento, podrá hacerlo previa autorización de la Jefatura de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar para cada caso, la solicitud correspondiente, en la cual consignará los datos requeridos en el formulario diseñado para el efecto y la documentación con la que acredite la propiedad del ganado.

A estos usuarios se les denominará usuarios ocasionales, y solo podrá ingresar al camal municipal ganado, cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio.

En el caso que se detecte y se verifique que el usuario ocasional está utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, la Administración del camal lo sancionará restringiendo el ingreso de ganado para faenar.

Art. 8.- El registro, inscripción o pago de tarifa habilita al usuario para ingresar exclusivamente su propio ganado; ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Art. 9.- Se prohíbe al usuario, permanente u ocasional que haya ingerido licor, entrar al camal municipal, el Guardia del camal se encargará de impedir el ingreso del usuario que se encuentre en estas condiciones. Esta prohibición se extiende a todas las personas que por cualquier circunstancia, ingresen al camal municipal.

Así mismo, queda totalmente prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes al camal municipal.

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAMAL

Art. 10.- El personal que labora en el camal municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud, el cual deberá ser actualizado anualmente;
- b) Mantener estrictas condiciones de Gestión personal durante las horas de trabajo;
- c) El personal que labore en el camal municipal deberá usar los uniformes apropiados según el área de trabajo. Quien no haga uso de los mismos, no podrá ingresar a ejecutar su trabajo, lo que se considerará como una falta a la jornada de trabajo;
- d) Ingresar al camal municipal sin haber ingerido licor;
- e) Mantenerse en su puesto de trabajo durante toda la jornada de labores, aún cuando no haya ganado para el faenamiento;

- f) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y todas personas que por causa justificada ingresen a las instalaciones del camal municipal; y,
- g) Aplicar las recomendaciones técnicas del veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores.

Art. 11.- El veterinario velará por el aseo e Gestión del camal municipal, así como también vigilará y se asegurará que las personas encargadas del faenamiento, guarden compostura durante las horas laborables, debiendo estas poner esmero en el uso, cuidado y mantenimiento del equipo, maquinaria y más bienes muebles del camal, para evitar su deterioro y/o pérdida.

Art. 12.- El veterinario/a será el encargado/a de llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en el camal municipal y deberá informar mensualmente a la Jefatura de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar la documentación pertinente.

Art. 13.- El veterinario y el personal de faenamiento deberán asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma les disponga.

Art. 14.- La entrada al camal municipal será permitida exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para faenamiento.

DE LA RECEPCIÓN DE GANADO

Art. 15.- Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Presentar la guía de movilización; y,
- b) Presentar el recibo o certificación de pago de la tasa vigente por faenamiento.

Art. 16.- Para permitir que el usuario ingrese su ganado mayor o menor al camal municipal, previamente el veterinario hará el respectivo reconocimiento del ganado en pie, a fin de comprobar su estado sanitario y si está apto para el faenamiento.

Art. 17.- El usuario que requiera el servicio de faenamiento deberá transportar y trasladar por su cuenta y riesgo, el ganado hasta los corrales del camal municipal, en donde el servidor encargado de la seguridad los recibirá; el ganado ingresado permanecerá en los corrales hasta su faenamiento.

Art. 18.- La recepción del ganado mayor y menor se hará de lunes a domingo en el horario comprendido de 06h00 a 10h00 y de 14h00 a 18h00.

El camal municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario llegue al lugar, con su ganado en horas no hábiles para el ingreso. El usuario solo podrá tener

su ganado en el corral de espera, por un tiempo máximo de 12 horas.

En este caso el Gobierno Municipal no asume ninguna responsabilidad con respecto al control, seguridad, ni salud del ganado, hasta que no se haga el ingreso de acuerdo a lo que establece el Art. 19 de esta ordenanza.

Art. 19.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al camal municipal, una vez que el veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del camal, y el animal se encuentre en los corrales destinados para el efecto.

Art. 20.- Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el camal municipal, la custodia del mismo estará a cargo del Guardia del camal; y será su responsabilidad: la pérdida, robo o muerte del animal; por negligencia, descuido o cualquier causa atribuible al Guardia.

Será responsabilidad del veterinario/a, la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al camal municipal de ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al camal municipal.

Sin perjuicio de los deberes, obligaciones y responsabilidades de los servidores municipales, señaladas en los incisos anteriores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, indemnizará al usuario por el valor del daño causado; y, la institución podrá repetir contra el servidor causante del perjuicio, hasta por el valor que hubiese indemnizado al usuario, e iniciará las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES

Art. 21.- El faenamiento del ganado mayor será de lunes a domingo de 00h00 a 06h00; y, el faenamiento del ganado menor de martes a domingo de 00h00 a 06h00.

Art. 22.- Todo ganado que ingrese a los corrales del camal municipal, deberá permanecer en reposo por lo menos doce horas antes de ser faenado, por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Art. 23.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos a la inspección ante mórten y post mórten que obligatoriamente hará el veterinario/a del camal, para verificar si el ganado está apto para el faenamiento y/o consumo humano.

Art. 24.- La inspección ante-mórten consiste en la revisión del ganado: en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

Art. 25.- Al terminar la inspección ante-mórten el veterinario dispondrá:

1. La matanza normal.
2. La matanza bajo precauciones especiales.

3. La matanza de emergencia.
4. El decomiso del animal o el aplazamiento de la matanza.

Art. 26.- La inspección post-mórten es la revisión que el veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. Si del examen el veterinario detectara que existe alguna lesión en: todo el animal, en parte de este o en sus órganos extraídos, producidas por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentre apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado e incinerado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que la Municipalidad se encuentre en la obligación de pagar indemnización alguna.

Art. 27.- Si el veterinario/a considerare necesario una primera inspección en la sección de matanza, este examinará las vísceras y canal (dividida en dos partes), pasará luego a la sección de oreo para una nueva inspección en cuatro partes, en donde el producto permanecerá en oreo como mínimo 12 horas y las viseras serán revisadas obligatoriamente.

Art. 28.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal según corresponda.

Art. 29.- En caso de encontrarse alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el veterinario/a dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas o incineradas, desnaturalizadas o enterradas.

Art. 30.- El veterinario/a podrá realizar los cortes que crea necesario en la canal, vísceras o despojos; los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y en todos los trabajos del profesional.

Art. 31.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mórten, el veterinario calificará el estado del producto, en los siguientes términos:

- a) Aprobado.
- b) Decomiso parcial (indicando las partes a ser decomisadas).
- c) Decomiso total.
- d) Aprobado con condición.

Art. 32.- La canal y el despojo comestible de las especies de abastos serán sujetos a decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades que a criterio del veterinario, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,

- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, olor, color, etc.) en comparación con la carne normal.

Art. 33.- La canal y/o el despojo comestible se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

Art. 34.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, de una manera responsable y segura.

Art. 35.- Antes de terminada la inspección de la carcasa y viseras, a menos que los autorice el veterinario está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, viseras y apéndices.

Art. 36.- En caso de muerte del ganado, en su trayecto al camal, o en los corrales, el veterinario será quien decida en base a los exámenes de diagnóstico correspondientes el decomiso y/o el aprovechamiento de los mismos.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 37.- La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario/a responsable de la inspección sanitaria, en el camal municipal, en los casos siguientes:

- a) Por fractura en las extremidades del ganado, que imposibilite la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal;
- c) Por meteorismo o timpanismo;
- d) Si durante la inspección ante-mórten regular, o en cualquier momento, un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional durante la inspección post-mórten y cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente; y,
- e) En los casos de traumatismos accidentales graves, que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podría causar que su carne no sea apta para el consumo humano.

Las carnes y viseras de los animales sacrificados en emergencias que luego de la muerte, presenten cambio de color, olor y textura, serán decomisadas.

DEL SELLADO

Art. 38.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado; al que sea de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará en la frente y/o en el cuarto trasero con pintura no tóxica de color blanco o negro, el mismo número asignado por la Jefatura de Gestión Ambiental, al momento de inscripción como usuario.

Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras que serán las iniciales de los nombres y apellidos del propietario.

Art. 39.- Una vez realizadas las inspecciones: ante-mórten, y post-mórten, el veterinario/a, bajo su responsabilidad marcará los canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario.

Art. 40.- El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen.

Las tintas de los sellos serán de origen vegetal.

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, PIELES Y CUEROS FRESCOS.

Art. 41.- El transporte de reses, medias reses y cuarto de res, se hará en un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 42.- La carne que resulte del faenamiento del ganado no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento esto deberá evitarse con la colocación de plástico limpio en piso y paredes; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne.

Art. 43.- El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente y contar con una rutina de limpieza y desinfección diaria.

Art. 44.- Durante la transportación de carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 45.- Las pieles y cueros frescos solos podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos.

Art. 46.- Cada usuario, se proveerá, por su propia cuenta, del vehículo que reúna las características y condiciones indicadas en los artículos antecedentes, para el transporte de carnes, vísceras, pieles y/o cueros frescos.

DE LAS TASAS Y/O TARIFAS

Art. 47.- Para ser usuario permanente del camal municipal, el interesado pagará una tarifa anual, por ganado mayor 35,00 dólares americanos y por ganado menor (porcino,

caprino y/o lanar) 25,00 dólares americanos, pagados estos valores la persona queda habilitada o inscrita para hacer uso del camal por un año calendario, luego de lo cual podrá renovar su inscripción, previa la presentación de los requisitos dispuestos en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, y el pago señalado en líneas anteriores.

Art. 48.- Adicionalmente a la tarifa anual señalada en el artículo anterior, por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, pagará, por ganado mayor, la cantidad equivalente al 4.5% de una RBU, por ganado menor, la cantidad equivalente al 2.5% de una RBU, por ocupación de la cámara fría \$ 2,00 dólares americanos diarios; y, por ocupación de los corrales de espera en un tiempo mayor a las 12 horas la suma de 1 dólar americano diario para el ganado menor; y, 2 dólares americanos diarios para el ganado mayor. La alimentación por los días que permanezcan los animales en el corral de espera, será de absoluta responsabilidad de sus propietarios.

Art. 49.- Todo pago por concepto de utilización o prestación de servicio del camal municipal deberá realizarse en la Jefatura de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, el mismo que emitirá el comprobante, que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que cumplió con el pago correspondiente.

DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Art. 50.- Se prohíbe el faenado de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino, macho o hembra sea menor de un año;
- b) Cuando el ganado bovino esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para reproducir;
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal municipal;
- d) Cuando el ganado falleciere en el interior del camal municipal por cualquier circunstancia que a criterio del veterinario ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores;
- e) Cuando el veterinario/a no haya autorizado su faenamiento; y,
- f) Cuando el ganado bovino esté flaco y pese menos de 150 libras.

Art. 51.- El único lugar del cantón Quinsaloma donde se podrá matar y faenar ganado es el camal municipal; por lo tanto, queda totalmente prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

DE LAS SANCIONES

Art. 52.- De comprobarse que un ganado cuyo faenamiento está prohibido de conformidad al artículo 50 de esta ordenanza, y a pesar de esto ha sido faenado, serán sancionadas todas las personas que tuvieron participación directa o indirectamente; si es el veterinario/a se considerará una falta grave y será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP); si es el faenador, el hecho se considerará como un acto de desobediencia al empleador y será causal para la terminación unilateral de la relación laboral; de igual manera se procederá cuando el Guardia tuviera participación de una u otra forma en el hecho; y al usuario dueño del ganado faenado en esta circunstancia, se lo sancionará con una multa equivalente a una remuneración básica unificada para el trabajador privado vigente a la fecha del faenamiento.

Art. 53.- Si el veterinario/a en su dictamen determina que el producto del animal faenado o parte de este no debe ser puesto a la venta, y el usuario por cualquier medio lo hiciera; dicho usuario será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada para el trabajador privado vigente a la fecha del faenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Para el caso de este artículo y el anterior, la Jefatura de Gestión Ambiental, coordinará con la Comisaría Municipal, quien será la encargada de imponer la respectiva sanción, y dará a conocer el caso a las autoridades respectivas.

Art. 54.- Al usuario que ingrese ganado de terceros, para ser faenado, se le impondrá la misma multa señalada en el artículo anterior.

Art. 55.- La falta de inscripción o renovación señalada en el artículo 47, inhabilita a la persona a ingresar ganado al camal municipal para su faenamiento.

Art. 56.- El usuario que ingrese ganado al camal municipal se someterá a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 57.- Toda persona natural o jurídica que realice faenamiento de ganado en forma clandestina será sancionada con una multa equivalente a una remuneración básica unificada para el trabajador privado vigente a la fecha del faenamiento.

Se concede acción popular para denunciar a los infractores. El nombre del denunciante se mantendrá en absoluta reserva; y, este se beneficiará con el 50% de la multa señalada, siempre que sea real el hecho denunciado, lo que será verificado por el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El ganado que haya sido ingresado al camal municipal para su faenamiento, no podrá ser retirado por ningún motivo.

Segunda.- La Jefatura de Gestión Ambiental, a través del veterinario/a es la encargada de la administración y el control del personal que ahí labora.

Tercera.- Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Jefatura de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, este departamento remitirá una copia del comprobante de pago a la Dirección de Gestión Ambiental, para el registro y control respectivo.

Cuarta.- El Comisario Municipal, será el encargado de hacer efectivas las sanciones a quienes infringieren las disposiciones de esta ordenanza e informará a la Jefatura de Gestión Ambiental, de las personas que hubieren sido sancionadas.

Quinta.- Quedan derogadas todas las normas jurídicas que se opusieran a esta ordenanza.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Derogase la “ordenanza que reglamenta la prestación del servicio del camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro”, aprobada, en sesiones realizadas los días 26 de julio y 8 de noviembre del año dos mil doce y sancionada el día 9 de noviembre del dos mil; y, todas las demás que se le opongan.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, en estricto cumplimiento de lo determinado en el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, brinda en el actual camal municipal, exclusivamente el servicio de faenamiento; sin embargo, al terminar los trabajos de mejoras, tecnificación y mecanización sugeridos por AGROCALIDAD, si la disponibilidad económica le permite, podrá brindar otros servicios que tienen que ver con esta actividad como: transporte, cuarto o cámara fría, estibada de la carne, pelada de pata y de panza, lavada de tripas, etc., cuya tarifa será fijada en el momento que se inicie la prestación de dichos servicios.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 14 días del mes abril de 2016.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los a los catorce días del mes de abril de 2016, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA**

DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 07 y 14 de abril de 2016.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General, GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los quince días del mes de abril de 2016, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General, GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de abril de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO”**, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los dieciocho días del mes de abril de 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General, GADM Quinsaloma.

No. CMQ-009-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LA QUINSALOMA**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución, en armonía con el 55 literal e) del COOTAD, le atribuyen al Gobierno Autónomo Descentralizado de Quinsaloma, ejercer facultades legislativas a través de ordenanzas;

Que, el numeral 7 del art. 264 de la Carta Magna, en concordancia con el literal g) del COOTAD señala que es competencia exclusiva del GAD Municipal: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, ante la vigencia de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, publicada en Registro Oficial No. 166 del día martes 21 de enero 2014, en la Disposición Transitoria, Trigésima Primera, que sustituye el anterior texto del COOTAD, por disposición de lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, que dice: TRIGESIMA PRIMERA: Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para su adecuada aplicación, los GADs correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD, establece que: es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función del GAD Municipal: promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, los literales “b”, “c”, y, “y” del artículo 57 del COOTAD, señala como atribución del concejo municipal: “Regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales”;

Que, el GAD Municipal de Quinsaloma, ha construido un complejo deportivo denominado en primera instancia “DINADER”, con el fin de ser utilizado para actividades

de carácter cultural artísticas, deportivas y de recreación, este Complejo cuenta con una Cancha de Césped Sintético de fútbol 7, con canchas de Ecuavoley, básquet e Indoor Fútbol, las cuales están a disposición de la comunidad y de quienes requieran de este Complejo;

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones que conforman el COMPLEJO DEPORTIVO, así como lograr la auto sustentabilidad del mismo, mediante la obtención de recursos económicos para el efecto;

Que, en sesión extraordinaria realizada el 7 de enero del 2014, el Concejo Municipal de Quinsaloma, aprobó el Reglamento del uso de las instalaciones del Complejo Deportivo DINADER; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal “a” del COOTAD;

Resuelve:

**Expedir la siguiente: ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN,
UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASA PARA EL
USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO
Y/O SU ARRENDAMIENTO**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la jurisdicción del cantón Quinsaloma, en donde se ha construido el complejo deportivo que en adelante se denominará “COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL QUINSALOMA”, el cual está dotado de una cancha deportiva con material sintético o caucho sintético administrada inicialmente por el GAD Municipal de Quinsaloma.

Art. 2.- Objeto.- Reglamentar la Administración, Uso y Mantenimiento de las instalaciones deportivas, principalmente la cancha sintética de fútbol 7; y, fijar una tasa por utilización de la misma, que permita recuperar la inversión realizada, así como costear los gastos operativos del mismo, tales como: agua potable, energía eléctrica, guardianía, áreas verdes, mallas, césped sintético, caucho sintético; además, las normas de comportamiento que deben mantener quienes utilicen dichas instalaciones.

Art. 3.- Administrador.- El Alcalde designará al Administrador del “COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL QUINSALOMA”, quien podrá no ser un funcionario municipal, sino que gestionará su pago por concepto de servicios previo a la presentación de informes mensuales que deberán contener lo que sigue: Cuentas claras de ingresos por concepto de arriendo de local para el servicio alimenticio, alquiler de la cancha sintética de fútbol 7 por hora y por días; costos de energía eléctrica y demás servicios, de acuerdo con ello, se realizará una liquidación de los valores y se cancelará el total de la diferencia de los ingresos versus egresos, para la cancelación, a mas de este informe mencionado deberá adjuntar una factura original y,

el informe de satisfacción de control de bienes municipales que realizará mensualmente el bodeguero, Administrador de bienes municipal, el mismo que contendrá que las instalaciones se encuentran en buen estado y no se ha ocasionado un perjuicio al GAD Municipal.

El uso de las instalaciones será público y brindara el servicio para el cual fue creado sin preferencia alguna.

Art. 4.- De la utilización de la cancha sintética.- La cancha sintética será utilizada por un máximo de 14 jugadores dispuestos en dos equipos, los cuerpos técnicos, jugadores suplentes o sustitutos, y el público en general, permanecerán fuera de la misma, en los lugares que se destinen para el efecto.

El calzado que deben utilizar las jugadoras, jugadores, árbitros; y, cualquier persona que ingrese a la cancha sintética, debe ser de planta lisa o de pupillos. Queda terminantemente prohibido ingresar o jugar con zapatos de pupos o estoperoles.

Art. 5.- Horario.- Las instalaciones estarán a disposición del público en el siguiente horario: de Lunes a Domingo, desde las 8h00 hasta las 00h00.

Art. 6.- Reserva de la Cancha.- Previo a hacer uso de la cancha sintética, las o los interesados, deberán acercarse a las ventanillas de la Recaudación Municipal, con una copia de su cédula de ciudadanía a fin de hacer la correspondiente reserva de la cancha.

Ninguna persona o equipo podrá reservar la cancha por más de dos horas seguidas.

Art. 7.- Tasa.- Por la utilización de la Cancha Sintética, se fija una la tasa de \$10.00 por hora, misma que deberá ser cancelada al momento de realizar la reserva respectiva, lo que constara la especie municipal correspondiente.

Por la utilización de las canchas de vóley, el valor a cancelar será el 5% de la apuesta por partido, valor que deberá ser cancelado al administrador del complejo, quien deberá llevar el respectivo registro en especies numeradas y depositar dichos valores en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Quinsaloma dentro de las próximas 24 horas.

En el caso de que por cualquier motivo, luego de realizada la reserva no se hiciere uso de la cancha en el horario reservado, quienes realizaron la reserva perderá sus derechos de uso de la cancha sintética.

Cuando excepcionalmente, alguna institución del Estado requiera las instalaciones del “COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL QUINSALOMA”, previa autorización de la máxima autoridad municipal se facilitara las instalaciones, obligándose los solicitantes a restituir las en las mismas condiciones que fueron entregadas. Cuando lo que soliciten sea la Cancha Sintética, deberán cancelar al momento de realizar la reserva, un valor simbólico de \$2.00 por hora, reserva que no podrá exceder tres horas.

La municipalidad cubrirá los gastos que se generen por la adquisición de implementos deportivos balones y otros, independientemente aquello también podrán cada equipo traer sus propios balones para el uso de las canchas.

Art. 8.- Presentación de la especie de Pago de la Tasa.-

Las o los interesados, previo a ocupar la cancha sintética, presentarán al Administrador del Complejo el comprobante de pago de la tasa para la utilización de la misma, el cual se anexará al correspondiente registro que se llevara para el control de la utilización de las instalaciones deportivas.

Art. 9.- Prohibiciones:- Queda terminantemente prohibido a todas las personas que utilicen las instalaciones del Complejo Deportivo del GAD Municipal de Quinsaloma, lo siguiente:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación a las canchas deportivas;
- c) Fumar dentro de las canchas deportivas;
- d) Arrojar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- e) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- f) Utilizar zapatos de pupos, tacones o cualquier otro calzado que no sea el determinado para hacer uso de la cancha sintética;
- g) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;
- h) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas

Art. 10.- Obligaciones.- Todas las personas que utilicen las instalaciones deportivas del GAD Municipal de Quinsaloma, están obligadas a lo siguiente:

- a) Respetar y cumplir las normas que contiene la presente ordenanza;
- b) Cuidar las instalaciones deportivas, entendiéndose a las puertas, mallas, césped, jardinería, arcos, luminarias, bancas, tachos de depósitos de basuras; etc. etc.;
- c) Respetar a todas las personas que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas;
- d) Pagar el valor de la tasa correspondiente por la utilización de las instalaciones deportivas;
- e) El uso del terreno de juego de la cancha sintética se dará mediante zapatos pupillos;

- f) En la cancha deberán permanecer únicamente que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas;

Art. 11.- Faltas- Las faltas que se cometan dentro de las instalaciones deportivas, se clasifican en: faltas leves y faltas graves de acuerdo al acto y a las consecuencias de las mismas, las que serán calificadas y sancionadas por el Comisario o Comisaria Municipal.

Se consideran Faltas Graves:

- a) Ingresar en estado de embriaguez;
- b) Ingresar y consumir toda clase de bebidas alcohólicas o de moderación;
- c) Ingresar por las mallas, debiendo hacerlo por las respectivas puertas de acceso, ya sea al interior de las instalaciones y de las canchas;
- d) Provocar y participar en conflictos o confrontaciones, o responder a aquellos, de tal manera que vulneren el verdadero espíritu deportivo, la confraternidad y la armonía entre los ciudadanos y ciudadanas.

Se consideran Faltas Leves:

- a) Fumar;
- b) Botar basura al piso, debe hacerlo en los respectivos recipientes;
- c) Utilizar zapatos inapropiados;
- d) Expresarse con términos obscenos o palabras soeces;

Art. 12.- Sanciones.- Las faltas graves serán sancionadas con una multa de \$50,00 (Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso de reincidencia, el responsable será suspendido para utilizar las canchas de las instalaciones deportivas del Complejo Municipal por el lapso de 3 meses.

En caso de haber cumplido la sanción temporal, de volver a reincidir en una falta grave, será suspendido indefinidamente, y en caso de haber daños materiales, se consideraran los valores de los mismos con su respectiva multa.

Quienes, incumplan las normas del presente reglamento o que atente contra las normas de las buenas costumbres, el espíritu deportivo y la confraternidad ciudadana, podrá ser sancionado de acuerdo a la gravedad de las faltas, parte del Comisario o Comisaria Municipal, para cuyo efecto deberá aplicar en el marco del debido proceso y la sana crítica.

Las faltas leves serán sancionadas con una multa de \$30.00 (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América)

En caso de reincidencia la falta leve será, será sancionado con el valor de \$ \$ 50,00 (Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)

Artículo 13.- Arriendo Total del complejo o solo de Locales.- El “COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL QUINSALOMA” cuenta con un espacio para el alquiler de un local, para que preste el servicio de alimentación, quien deberá acatar las prohibiciones y obligaciones del complejo, por lo que se fija como tasa por arriendo del local en la cantidad de \$80.00USD mensuales, valores que deberán cancelarse por adelantado en la tesorería municipal, para lo cual el GAD Municipal también brindará un espacio con todas las medidas de seguridad y de higiene, para la selección de la persona que alquile o llegará a alquilar, la máxima Autoridad del GAD Municipal resolverá a quien otorgar el arriendo, se preferirá a quienes tengan experiencia en este servicio.

En caso de arriendo total del “COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL QUINSALOMA”, la máxima autoridad, previa revisión de los ingresos y egresos que genera el complejo, a fin de velar por la más provechosa aplicación a los objetivos que está destinado el complejo y su conservación y auto sustentabilidad, procederá a dar en arriendo todo el complejo a la persona que realice la oferta que más le convenga al GAD Municipal. El arrendatario deberá observar estrictamente lo dispuesto en la presente ordenanza y en el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 14.- Supervisión.- El Guardalmacén o Administrador de bienes municipal, será el encargado de mes a mes informar al Alcalde, sobre las condiciones de las instalaciones del complejo, además será el custodio de los bienes que reposen en este complejo y, que para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones se respaldará en la comisaría municipal. En caso de arrendamiento total del complejo, el custodio será el arrendatario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto se nombre al Administrador del Complejo, las atribuciones a este encomendadas serán realizadas por el Guardalmacén o Administrador de bienes municipal.

SEGUNDA.- En caso de arrendamiento total del complejo, este podrá realizarse desde la fecha en que se remita la presente ordenanza al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales, que sean aplicables.

SEGUNDA.- Todos los actos jurídicos y compromisos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su plena vigencia y eficacia jurídica, en tanto no se contrapongan al normal funcionamiento del Complejo Deportivo y la prestación de dicho servicio público.

TERCERA.- Derogase el “Reglamento del uso de las instalaciones del Complejo Deportivo DINADER”, aprobado en sesión extraordinaria realizada el 7 de enero del 2014 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y también en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 23 días del mes junio de 2016.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los a los veintitrés días del mes de junio de 2016, la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASA PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y/O SU ARRENDAMIENTO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 09 y 23 de junio de 2016.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General, GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintisiete días del mes de junio de 2016, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASA PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y/O SU ARRENDAMIENTO**”, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General, GADM Quinsaloma.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de junio de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador,

SANCIONO y ORDENO la promulgación y publicación de la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TASA PARA EL USO DE LA CANCHA SINTÉTICA Y DEMAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y/O SU ARRENDAMIENTO**”, Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintisiete días del mes de junio de 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General, GADM Quinsaloma.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones para el pleno ejercicio de sus competencias, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, al tenor de lo que se dispone en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del concejo municipal ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 172, inciso cuarto, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación tributaria se guiará por los principios

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 538 hasta el 542, establece el impuesto a los vehículos.

Que, el art. 540 del COOTAD, dispone que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en la ordenanza respectiva.

Que, así mismo, en el artículo 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán mediante ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

Que, la presente la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Reformada para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos del cantón Tisaleo, que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 06 y 13 de junio de 2011 y que se halla vigente a partir de su publicación en el Registro Oficial No 571 del día miércoles 9 de noviembre del año 2011, la que se halla concebida al amparo de lo dispuesto en las normas legales de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la que se encuentra derogada con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en vigencia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 303, del 19-X-2010

Que, las ordenanzas municipales deben guardar armonía con las respectivas normas legales que regulan el funcionamiento de los Municipios, hoy denominados Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Que, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TISALEO.

CAPITULO PRIMERO

TITULO PRIMERO

DEL OBJETO, FORMA DE PAGO Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Objeto.- Conforme a lo previsto en el Art. 538 inciso primero del COOTAD, todo propietario de todo vehículo, deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en la ley y la presente Ordenanza.

Art. 2.- Forma de Pago.- Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la respectiva dependencia de matriculación vehicular, se deberá exigir el pago de este impuesto.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Art. 4. – Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto, son las personas propietarias de todo vehículo, como así lo determina el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO SEGUNDO

DE LA JURISDICCIÓN

Art. 5.- Jurisdicción.- La presente ordenanza se aplicará en la jurisdicción territorial del cantón Tisaleo.

CAPITULO SEGUNDO

TITULO PRIMERO

DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 6.- Base Imponible.- La base imponible del impuesto establecido en esta ordenanza, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	EN ADELANTE	70

TITULO SEGUNDO

DEL LUGAR DE PAGO, DE LAS EXENCIONES, DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN Y DE LOS INTERESES

Art. 7.- Del lugar de pago.- Los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón Tisaleo, en forma previa a la matriculación anual de los vehículos en las dependencias de matriculación vehicular respectivas, pagarán el impuesto en la Tesorería Municipal, conforme a lo previsto en el art. 542 del COOTAD.

Art. 8.- Exenciones.- Según lo estipulado en el art. 541 del COOTAD, están exentos del pago de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

También estarán exentos del pago de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 9.- Proceso de Determinación y Recaudación.- Conforme a lo previsto en el art. 68 del Código Tributario, el Proceso para la determinación del tributo que trata esta Ordenanza, corresponde a la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el que tiene como propósito establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. Por lo tanto, la determinación tributaria es el acto o conjunto de actos provenientes ya sea de los sujetos pasivos o de la administración tributaria del GAD Municipal de Tisaleo, encaminado a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía del tributo.

El proceso para la determinación del impuesto materia de esta ordenanza, es el de determinación directa, y se lo hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo respecto a la propiedad del vehículo sobre el que recaiga la respectiva obligación tributaria y más documentos que posea, tales como: matrícula, contrato de compra venta y/o factura, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o

con el hecho generador. La recaudación de este impuesto se lo hará a través de Tesorería del GAD Municipal de Tisaleo, conforme a lo previsto en los arts. 2 y 6 de esta Ordenanza, previo a la presentación de la matrícula correspondiente, y/o contrato de compra venta o factura del vehículo que cause el tributo de esta Ordenanza, cuyos datos se consignarán en el formulario de especie valorada.

Art. 10.- De la recaudación a través de terceros.- La recaudación del impuesto que trata esta Ordenanza, podrá realizarse, a más de la forma que queda señalada en el art. 9 de la misma, vía convenio con el Servicio de Rentas Internas y La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua siempre y cuando exista la predisposición de estas Instituciones y su Reglamentación interna así lo permita.

Art. 11.- De los Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.- El impuesto materia de esta Ordenanza, deberá ser pagado hasta el treinta y uno de diciembre del respectivo año. De no hacerlo hasta la fecha que queda indicada, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo el respectivo interés anual, calculado al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su pago, considerando para ello los tipos de interés que hayan estado vigentes en los correspondientes períodos, aplicando para ello lo previsto en el art. 21 del Código Tributario.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Reformada para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos del cantón Tisaleo, que ha sido aprobada por el Gobierno Municipal de Tisaleo en sesiones ordinarias de los días 06 y 13 de junio de 2011 y que se halla publicada en el Registro Oficial No 571 del día miércoles 9 de noviembre del año 2011.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veinte y nueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD.

CERTIFICA QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los quince días del mes de agosto del 2016; y, en segunda instancia en la sesión ordinaria del veinte y nueve de agosto del 2016.

Tisaleo, 31 de agosto de 2016.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 31 de agosto de 2016, las 10h30.

POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN TISALEO

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 1 de septiembre de 2016, las trece horas treinta minutos.- PROVEYO Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.

f.) Abg. Olga Piedad Moscoso M., Secretaria de Concejo.

N° 042-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 83 numeral 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, los ciudadanos y las ciudadanas, deben promover el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, los derechos a la seguridad, al ambiente sano y saludable de los habitantes del Cantón San Miguel de Urququí, son afectados por la existencia de predios sin cerramiento, los cuales permiten la proliferación de plagas, la correlativa transmisión de enfermedades y el cometimiento de delitos.

Que, es deber de la Municipalidad garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico especiales sino de higiene, salubridad ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con la orden social, económico, físico y administrativo; y,

En uso de las atribuciones constante en los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS: ÁMBITOS Y FINES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza regirá bajo los principios del bien común, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, adecuada intervención disciplinaria así como la progresividad, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza se aplicará en el área urbana, de la cabecera cantonal, parroquias rurales y centros poblados del cantón San Miguel de Urququí.

Art. 3.- FINES.- La presente ordenanza promueve a:

1. Cuidar la imagen y el ornato de la ciudad, como también de los centros poblados del cantón San Miguel de Urququí.
2. Higiene, controlar el establecimiento de focos infecciosos y la proliferación de plagas en los predios sin cerramiento ni mantenimiento.
- 3.- Contribuir a la seguridad ciudadana.
- 4.- Mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.

CAPITULO II

DEL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Art. 4.- Cerramiento, es la construcción del elemento estructural vertical de un predio, lote o solar, ubicado en línea de fábrica, frente a la vía.

Art. 5.- Mantenimiento, es la limpieza, desbroce de maleza y retiro de escombros del predio o lote.

Art. 6.- Los predios, lotes y solares no edificados deberán cerrarse con un elemento de 2,20 metros de altura como mínimo;

Art. 7.- Será considerado como sujeto de obligación de los predios a cerrarse la persona natural o jurídica que conste en el catastro municipal, como propietario o poseionario.

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DE CERRAMIENTOS

Art. 8.- En el casco urbano, los cerramiento serán de: Mampostería de Piedra, ladrillo, bloque o mixto (con malla o verja de hierro). Con columnas de hormigón armado a una distancia máxima de 3 metros.

Art. 9.- En los centros urbano rurales, a más de los citados anteriormente, se podrán construir cerramientos de adobón (tapialeras), con cimentación de piedra y cubiertas de teja, o ladrillo.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 10.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.- Todas las personas naturales o jurídicas que consten en el catastro municipal, como propietarios o poseionarios de predios en el área urbana y centros poblados consolidados del Cantón San Miguel de Urququí, tendrán la obligación de cerrarlo y mantenerlo libre de maleza y escombros

sin importar que el predio, lote o solar se encuentre edificado o sin edificar; el mismo que deberá respetar las normas técnicas y directrices emitidas por la dirección de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí.

Art. 11.- DIFUSIÓN DE NORMAS TÉCNICAS.- Las normas técnicas existentes para la construcción de cerramientos, se difundirán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí, mediante su página web, medios de comunicación municipal y demás medios necesarios.

Art. 12.- CONTROL PERMANENTE.- El Comisario de Construcciones y/o Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí, permanentemente coordinará y efectuará procesos de supervisión del cumplimiento de la presente normativa, sin perjuicio de la acción ciudadana que podrá identificar y denunciar la presencia de un predio, lote o solar que no cuenta con su respectivo cerramiento y / o mantenimiento.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.- En el caso de existir denuncia o de oficio la existencia de un predio o lote sin cerramiento; la Dirección de Planificación del GADMU, a través del Comisario de Construcciones y/o Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Urququí, en uso de sus facultades competentes procederá a notificar por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas al propietario.

Art. 14.- PLAZOS.- Una vez notificado el propietario o propietarios se establece el plazo de treinta días para que inicie a levantar el respectivo cerramiento, el mismo que deberá ser culminado en el plazo establecido por la dirección de planificación; en el caso del mantenimiento de los predios el plazo de inicio será de ocho días a partir de su notificación preventiva.

ART. 15.- IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.- A través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, se establecerá e identificará a la persona propietaria o las personas propietarias del predio o lote, contra quien o quienes se efectuará la respectiva notificación y la consecuencia de sanciones y procesos coactivos que pudieren derivarse del incumplimiento de la presente “ORDENANZA”.

Art. 16.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN.- Las notificaciones de la presente “ORDENANZA”, se efectuarán de la siguiente manera:

A los titulares de los predios o lotes sin cerramiento y sin perjuicio de realizarse la misma en su domicilio conocido se colocará al interior del predio o lote no edificado un cartel visible desde el espacio público, con la leyenda “lote no edificado sujeto a control”. En el cartel fijado en el predio o lote, constará los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, y fecha de vencimiento del Plazo para construir el cerramiento.

A los administrados o propietarios cuyo domicilio no fuera posible determinar, podrá notificarles, en forma colectiva, por la prensa.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 17.- INCUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO.- Si transcurrido el plazo de 30 días desde la notificación preventiva la persona propietaria o las personas propietarias no inician con la construcción del cerramiento; se impondrá una multa equivalente al 0.3 % del avalúo catastral del predio, el valor de la multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días,

Art. 18.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO POR EL GADMU.- Cuando transcurrido el plazo de 60 días desde la notificación preventiva el cerramiento no fuese iniciado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí realizará la construcción del cerramiento, para lo cual la Dirección Financiera incluirá en el Presupuesto Anual una partida en función de la capacidad económica y financiera.

Concluido el cerramiento, previo la emisión del correspondiente título de crédito, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado más un recargo del 20% del valor de la construcción del cerramiento.

La cuantía del valor total de la obra y el recargo, será elaborado por la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 19.- INCUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO.- Si transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación preventiva de mantenimiento del predio o lote la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen, se impondrá una multa equivalente al 0.15 % del valor catastral del predio, esta multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días.

Art. 20.- DEL MANTENIMIENTO DE LOTES POR LA MUNICIPALIDAD. Cuando transcurrido el plazo de 15 días desde la notificación preventiva el mantenimiento no fuese realizado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, ejecutará el mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo), para lo cual la Dirección Financiera incluirá en el Presupuesto Anual una partida en función de la capacidad económica y financiera. Concluido el mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo), previo la emisión del correspondiente título de crédito, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado más un recargo del 20% del valor total del costo de mantenimiento realizado.

La cuantificación del valor total del mantenimiento limpieza, desbroce y desalojo y el recargo, será elaborada por la Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 21.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los valores por concepto de multas, cerramientos, mantenimiento (limpieza, desbroce y desalojo), y recargos prescritos en esta Ordenanza, serán emitidos por la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, mediante títulos de crédito de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Tributario, previa orden de emisión.

Emitidos los títulos, de crédito, Tesorería procederá con la Notificación respectiva conforme el arto 151 del Código Tributario. Vencido el plazo establecido, se aplicarán los intereses vigentes y se iniciará la acción coactiva.

El cobro será realizado por tesorería a través de las Ventanillas de Recaudación Municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los cerramientos que por intervención municipal en la apertura o ampliación de vías, se ubicará de manera provisional, postes de hormigón con alambre de púas, con la finalidad de precautelar la línea de fábrica y la seguridad de los predios.

SEGUNDA.- Los cerramientos provisionales tendrán un plazo perentorio de 2 años para adecuarse a la regularización de ésta ordenanza, a partir de la notificación respectiva por el Comisario de construcciones y/o Comisario Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Derogase cualquier disposición reglamentaria técnica y/o legal que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2017, cumpliendo con todos los procedimientos establecidos en las normas legales pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 17 días del mes de agosto de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 13 de julio y 17 de agosto de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 19 días del mes de agosto de 2016, a las 13H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 22 días del mes de agosto de 2016, a las 11:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS EN PREDIOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 22 días del mes de agosto de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Consejo.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

